

C.P.C.N°

- ANT. : Denuncia de don Hernán Zúñiga en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por llamado a licitación de plantas de revisión técnica.
- MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 30 MAR 1990

Don Hernán Zúñiga Lagos, empresario, con domicilio en Santiago, calle Santa Rosa N° 1799, propietario de una planta de revisión técnica clase B, ha formulado una denuncia en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el llamado a licitación que éste realizó para la adjudicación de las concesiones de las plantas de revisión técnica clase B, en virtud de las facultades que le concedió la Ley N° 18.696.

Sostiene el denunciante que, en la Comuna de Santiago, se adjudicaron las dos plantas mencionadas a la misma sociedad, esto es, a Andalucía Limitada; que los locales donde funcionarán no cumplen con los requisitos exigidos en las bases de licitación, en cuanto a espacio para estacionamiento de automóviles; que otra planta que funcionará en Conchalí pertenece a una de las socias de Andalucía Limitada y que, el llamado a licitación se hizo sin la publicidad debida, lo que impidió que tuviera una buena difusión entre los interesados.

Posteriormente se adhirieron a la denuncia del señor Zúñiga otros dueños de plantas autorizadas con anterioridad a la licitación y que dejaban de trabajar a contar del 15 de Febrero del año en curso.

2.- La Fiscalía hizo una visita a las plantas cuestionadas el 7 de Febrero pasado y comprobó que, a esa fecha, las plantas se encontraban en proceso de construcción de los pozos y de habilitación de los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

3.- Informando al tenor de la consulta que se le formulara, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por oficio Ord. N° 318, de 20 de Febrero de 1990, expresó que, dentro del programa de acciones tendientes a disminuir los índices de contaminación del aire, se efectuó un análisis de la operación de las plantas de revisión técnica clase B, detectándose diversas deficiencias en el otorgamiento de los certificados correspondientes, lo que movió al señor Subsecretario de Transportes a efectuar una reunión, en Abril de 1989, con todos los representantes de las plantas de revisión técnica clase B autorizadas, con el objeto de señalarles las anomalías del sistema, e indicarles que si éstas no eran corregidas por parte de ellos, se procedería a aplicar las nuevas disposiciones legales sobre la materia. En vista que la situación no mejoró, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 18.290, se tomó la decisión de licitar las plantas revisoras clase B en la Región Metropolitana como una primera etapa, para posteriormente aplicar el sistema a nivel nacional.

Agrega que se hizo un estudio para determinar la cantidad de plantas requeridas, concluyéndose en la necesidad de contar con 27 de ellas en la Región Metropolitana.

Previo al llamado a licitación, se sometieron las bases a la consideración de la H. Comisión Preventiva Central, la que emitió el Dictamen N° 715/745, de 5 de Octubre de 1989, que fue modificado por Resolución N° 330, de la H. Comisión Resolutiva, de 17 de Octubre de 1989, que aprobó las bases en cuestión. El 15 de Octubre se publicó, en el diario "El Mercurio", el llamado a licitación; hasta la fecha de apertura de las propuestas, 20 de Noviembre de 1989, 106 personas adquirieron las bases y el día señalado se presentaron 70 ofertas, de las cuales tres fueron inmedia-

tamente descalificadas por incumplimiento de requisitos de presentación establecidos en las bases. De las 67 postulaciones restantes, 17 fueron rechazadas de plano por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos de las bases. El 12 de Diciembre de 1989, ante Notario Público, se procedió a la apertura de los sobres con las propuestas económicas de los 50 oferentes que aprobaron la evaluación técnica. De estos se eligió a 23.

En relación con la denuncia de don Hernán Zúñiga Lagos, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones manifiesta que, de acuerdo con las referidas bases, las plantas debían entrar en funcionamiento el 15 de Febrero; que éstas durante el proceso de evaluación, fueron revisadas, analizándose su ubicación, accesibilidad y el impacto sobre el flujo de las calles adyacentes; que las bases no contemplan limitaciones respecto del número de plantas a las que una misma persona natural o jurídica podía optar; que la publicidad del llamado a licitación se hizo en el diario "El Mercurio" un día Domingo, con un mes de anticipación y que, por último, los municipios, en sus visitas inspectiva, comunicaron la licitación a los dueños de plantas autorizadas, lo que demuestra que el proceso ha sido totalmente transparente.

4.- En relación con la denuncia del señor Zúñiga y demás personas que adhirieron a ella, los antecedentes reunidos, en especial el informe del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, contenido en su oficio N° 318, de 2 de Febrero de 1990, la Comisión estima del caso precisar los siguientes hechos:

4.1. En su oportunidad el Ministerio de Transportes consultó a esta Comisión sobre la licitud, frente a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, de un proyecto de bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación de concesiones para la operación de plantas de revisión técnica de vehículos clase B.

Por dictamen N° 715/745, de 5 de Octubre de 1989,

esta Comisión concluyó que el número de plantas de revisión técnica no debía ser previamente predeterminado por el licitante sino que era deseable que la autoridad estableciera los requisitos que estimare necesarios y que admitiera o autorizara a todos los que los cumplieran, sin perjuicio de la debida fiscalización a cargo del Ministerio o de un organismo especializado.

También se indicó en el mencionado dictamen, que el precio del servicio de revisión técnica podrían ser determinado por la autoridad, siempre que fuera máximo, de modo que los concesionarios pudieran rebajarlo, si lo estimaban conveniente. De este modo esta Comisión rechazaba aquella parte de las bases en que se señalaba que habría un único precio para tal servicio.

Finalmente, el mismo dictamen pidió al Ministerio de Transportes que, una vez resuelta la licitación, se le informara sobre sus resultados, indicando, especialmente, los nombres de las personas naturales o jurídicas designadas como concesionarios y la individualización de sus plantas.

4.2. Por no conformarse con lo dictaminado por esta Comisión, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones interpuso recurso de reclamación ante la H. Comisión Resolutiva, ejerciendo el derecho que establece el artículo 9º del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Esa H. Comisión Resolutiva, por resolución N° 330, de 17 de Octubre de 1989, acogió el mencionado recurso sólo en cuanto dejó sin efecto las conclusiones relativas al número de plantas revisoras y al precio único del servicio de revisión, dejando subsistente lo acordado por esta Comisión Preventiva en cuanto a la necesidad del informe sobre la licitación, con declaración de que el Ministerio estaba facultado para determinar, en las bases de la licitación respectiva, el número de las plantas revisoras de vehículos y la tarifa única que debían cobrar los concesionarios por la prestación del servicio.

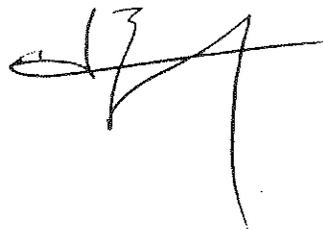
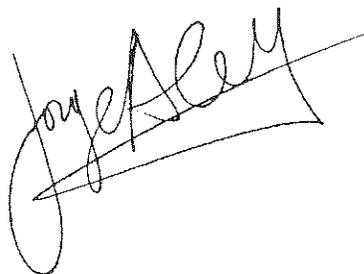
5.- Como puede apreciarse, los organismos antimonopolios sólo se pronunciaron sobre aspectos que, de algún modo, tenían relación con la libre competencia, contenidos en las bases de la licitación consultada. La denuncia de que se está conociendo, actualmente, si bien reprocha la existencia de sólo 27 plantas revisoras para la región metropolitana, también, se refiere a presuntas irregularidades en el proceso de adjudicación de las respectivas concesiones.

Sobre estas últimas, a juicio de esta Comisión, no cabe intervención a los organismos antimonopolios, siendo su investigación y esclarecimiento del resorte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones u otras instancias administrativas.

En relación con la exigüidad del número de plantas, denunciada, esa Secretaría de Estado, sobre la base de nuevos antecedentes o con nuevos estudios, puede ejercer del modo en que estime procedente, la facultad que le encomienda el artículo 4° de la Ley N° 18.686.

Notifíquese a los interesados.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de Marzo de 1990, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Alé Yarad, Presidente; Eduardo Bitrán Colodro, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Hugo Becerra de la Torre.



Comisión Preventiva Central